

Estatuto de Fundación Ciencias Agrarias

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.- En la localidad de Zavalla, Provincia de Santa Fe, donde fija su domicilio legal, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil cinco queda constituida por tiempo indeterminado una Fundación que se denominará "**FUNDACION CIENCIAS AGRARIAS**" la que podrá tener representación o delegación en cualquier punto de la República.-

Artículo 2º.- Serán sus propósitos promover y difundir la enseñanza, investigación y extensión de las ciencias agrarias a fin de coadyuvar económicamente para que la misión de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Rosario pueda ser cumplida con el mayor grado de calidad y eficiencia, como así también promover, favorecer y realizar la transferencia de resultados del sector científico al sector productivo.-

Artículo 3º.- Para realizar sus fines la Fundación, entre otros actos, podrá sin ningún tipo de discriminación: a) promover y/o apoyar la realización de conferencias, seminarios y cursos, prestar servicios a personas físicas o jurídicas y vender publicaciones relativas a la enseñanza, investigación y extensión agropecuaria; b) establecer canales de relación entre la Facultad y las diversas instituciones del medio; c) promover el desarrollo de la tecnología local propendiendo al logro de un creciente nivel científico, educativo y cultural; d) fomentar la vinculación entre la Facultad y el medio para la resolución de problemas vinculados con el sector agropecuario; e) establecer vinculaciones con empresas y entidades para la generación, desarrollo o transmisión de tecnologías; f) favorecer la actuación de la Facultad mediante contribuciones económicas y de apoyo a los estudiantes; g) promover la formación integral de egresados y estudiantes con el objetivo de que puedan asumir un adecuado rol social y filantrópico.-

TITULO II

DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4º.- Para lograr el cumplimiento de su objeto la Fundación tendrá plena capacidad para otorgar todos los actos jurídicos, sin otra limitación que las que se deriven de normas legales o disposiciones reglamentarias. Podrá en consecuencia adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación directa o indirecta con su objeto y tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento. Podrá, asimismo, operar con Bancos Oficiales y Privados y otras entidades financieras y efectuar convenios con entidades nacionales o extranjeras. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa, dado que la Fundación podrá celebrar todos los actos que directamente se relacionen con su objeto, en especial prestar servicios y realizar contratos de asistencia técnica con terceros, pudiendo además gestionar ante los gobiernos nacional, provincial o municipal o entidades autárquicas, beneficios para los aportantes de la Fundación.-

Artículo 5º.- La Fundación no podrá efectuar donaciones a agrupaciones políticas ni a organizaciones vinculadas a éstas, ni tampoco a entidades o empresas con fines de lucro.-

Artículo 6º.- El patrimonio de la Fundación se constituye por el aporte inicial de los fundadores que asciende a la suma de pesos catorce mil (\$ 14.000.-). Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se identifiquen con el objeto e intereses de la Fundación; b) las rentas e intereses de sus bienes; c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de esta institución; d) las sumas recaudadas por estadías, inscripciones u otros conceptos, con motivo de la organización de los cursos o programas de enseñanza, jornadas y congresos compatibles con su objeto; e) el producido por las ventas de sus bienes o servicios; f) toda otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto.-

TITULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- El gobierno y administración de la fundación estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por 7 miembros como mínimo y por 10 miembros como máximo. Los

consejeros se designarán en reunión ordinaria de los miembros de la Fundación. Es requisito para poder designar consejeros y para integrar el Consejo de Administración ser miembro fundador o adherente con una antigüedad mayor a un año. Se establece que al menos tres de los cargos deberán ser ocupados, aún en el caso de no ser fundadores ni adherentes, por quienes ejerzan el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNR, uno de los Secretarios a propuesta del Decano, un docente de la Facultad de Ciencias Agrarias elegido por su propio Consejo Directivo a propuesta del Decano.-

Los cargos correspondientes a cada miembro del Consejo de Administración serán elegidos en el seno del mismo Consejo y se distribuirán así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-tesorero y Vocales. Los mismos durarán cuatro años en sus mandatos, se renovararán por mitades cada dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

Artículo 8º.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de dos de sus miembros, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los quince días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por circulares remitidas por carta certificada con cinco días de anticipación a los domicilios constituidos por los miembros del Consejo. Una vez por año y dentro de los cuatro meses contados desde el cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar la reunión anual a los efectos de considerar la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario. A estas reuniones podrán concurrir con voz, pero sin voto, los miembros de subcomisiones auxiliares que el Consejo decida crear. Las citaciones a las reuniones anuales se harán por circulares dirigidas al domicilio de los miembros de la Fundación y con una anticipación de diez días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse en la misma. El cierre de ejercicio se producirá el 31 de diciembre de cada año.-

Artículo 9º.- En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la ley establezca quórum o mayorías especiales. De sus resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter.-

Artículo 10º.- Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá delegar sus funciones en favor de un Comité Ejecutivo que estará facultado para resolver los asuntos ordinarios de la administración. Igualmente podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean éstas o no miembros del Consejo de Administración, pudiendo asimismo nombrar los empleados, funcionarios, asesores y demás personal que considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, fijándole sus atribuciones, y en su caso, las remuneraciones correspondientes.-

El Comité Ejecutivo se integrará con miembros del Consejo de Administración y deberá observar fielmente las recomendaciones y decisiones de éste, rindiéndole cuenta de lo actuado en la primer reunión que celebre. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez por mes, en sesiones ordinarias convocadas por medio fehaciente a sus integrantes con una antelación no menor a 7 días y dejará constancia de sus reuniones en un libro especial que se llevará al efecto. Deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 11º.- El Consejo de Administración queda investido de los mas amplios poderes para el gobierno y dirección de la institución, ejerciendo la representación legal de la Fundación por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero según los casos. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) cumplir y hacer cumplir el estatuto; dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación;
- b) formar las subcomisiones auxiliares o institutos que requiera el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- c) asignar a los cuerpos previstos en el inciso b) las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su desenvolvimiento;

- d) nombrar y destituir al personal de la Fundación, administrativos o judiciales, y otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- e) aceptar con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6º, herencias, legados o donaciones y darles el destino correspondiente;
- f) abrir cuentas bancarias, con provisiones de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en instituciones bancarias; ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de los gastos;
- g) recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación;
- h) formular el 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que serán enviados a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes;
- i) efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autorizado por estos estatutos;
- j) recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles su retribución de cargo o gastos generales;
- k) reformar el estatuto en todas sus partes, salvo en las que se refiere a fines y objeto de su fundación, en que la ley prevea mecanismos especiales. Para las enmiendas estatutarias deberá llamarse a reunión extraordinaria, la que tendrá efecto conforme a las formalidades establecidas en el art. 8º sobre reunión anual y de acuerdo con lo normado en el art. 9º;
- l) la enumeración precedente es enunciativa, por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz presentación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital, incluso los actos especificados en el art. 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.

Artículo 12º.- El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de este último, el Vicepresidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de este último, el Secretario, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas;
- b) votar en las reuniones y sesiones del Consejo;
- c) firmar con el Secretario las actas de reuniones del Consejo, la correspondencia y todo documento de la fundación;
- d) autorizar, o designar a quién en su lugar, junto con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto;
- e) velar por la buena marcha y administración de la Fundación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración;
- f) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por sí en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 13º.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad. Si el impedimento fuera definitivo, durará en ese cargo hasta completar el mandato. Si el impedimento fuese temporario, el reemplazo durará hasta tanto se reintegre el titular.

Artículo 14º.- El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-secretario o en su defecto un Vocal, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la fundación;
- c) convocar a las reuniones del Consejo de acuerdo a lo previsto en el art. 8º:

d) llevar, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Miembros, así como el Libro de Actas de sesiones del Consejo.

e) autorizar con el Presidente o con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto.

Artículo 15º.- El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-tesorero o en su defecto un Vocal, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración;

b) llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Miembros, ocupándose de todo lo relacionado con el ingreso de los fondos a que se refiere el art. 6º;

c) llevar los libros de contabilidad;

d) presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que le requieren y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo para ser sometido a la reunión anual a que se refiere el art. 8º;

e) firmar con el Presidente, o quien haya sido designado en su lugar, los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo;

f) los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados juntamente con el Presidente o su reemplazante.

Artículo 16º.- Corresponde al Vocal:

a) asistir a las sesiones y reuniones del Consejo de Administración;

b) desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo le confíe.

TITULO IV

MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES

Artículo 17º.- Son fundadores las personas físicas o jurídicas que suscriban al presente Estatuto y hayan efectuado el aporte inicial antes del acto fundacional.

Toda persona o entidad que sustente los objetivos enunciados en el artículo 2º del presente estatuto, podrá solicitar al Consejo de Administración constituirse en "miembro adherente" de la Fundación, abonando el aporte o la cuota que establezca éste y reuniendo los requisitos que a tal fin se determinen. Los miembros adherentes se agruparán en a) personas físicas, b) empresas y c) instituciones; podrán hacer llegar al Consejo las sugerencias que estimen conducentes al logro de los objetivos de la entidad.

TITULO V

DISOLUCION

Artículo 18º.- El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la disolución de la fundación y la liquidación de su patrimonio mediante decisión adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que la integran. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de no poder cumplir con sus objetivos sociales.

Artículo 19º.- En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas las deudas de la Fundación, con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de Administración al efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Rosario.-

Presidente

Secretario

Nello Rodolfo Paladini

Santiago Nicolás Lorenzatti